



Majagual, Sucre, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA LEONIDAS RODELO OSORIO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Rad: 70-429-31-84-001-2023-00021-00

Analizada la presente acción constitucional promovida por la señora **MARIA LEONIDAS RODELO OSORIO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, teniendo que correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**, pues asegura la tutelante que el día 29 de septiembre del 2022 presentó derecho de petición ante la accionada Agencia Nacional de Tierras (ANT), manifestando el error de digitación en la cédula de ciudadanía, en la resolución número 01969, que le adjudicó un predio por medio del extinto INCORA. Como respuesta de la entidad, manifestó que en garantía al derecho constitucional fundamental, al debido proceso que le asiste a la peticionaria, y en prevalencia a los principios de buena fe, debido proceso, igualdad, imparcialidad, moralidad, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia con que deben desarrollarse las actuaciones administrativas, será sometido a un diagnóstico técnico jurídico con el fin de subsanar los errores formales señalados por el peticionario. Sin embargo, aduce que luego de haber transcurrido seis meses, aún persiste el error.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **MARIA LEONIDAS RODELO OSORIO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS(ANT)**, de igual manera se ordenará dar traslado de la presente demanda al accionado, a fin de que rinda informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARIA LEONIDAS RODELO OSORIO**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, por considerar vulnerado el derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz al accionado, con el objeto que se entere y ejerza el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese a la accionante que se admitió y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b91c90aac82dd46a334602e703caf33fa6c9fc48c3f2e3c57c9bfacd39cf41**

Documento generado en 22/03/2023 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>